

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 24 de Agosto de 1821.

San Bartolome Apostol.—Hoy hay obligacion de oír Misa.
Las cuarenta horas en San Lorenzo, de 9 á 7.

ALEMANIA.

Francfort 1.º de agosto.

Ayer llegó aquí de Petersburgo el conde Gabriac, primer secretario de la embajada francesa cerca de aquella corte. Los efectos públicos experimentaron últimamente aquí una baja de casi dos por ciento por el temor de ver comenzar las hostilidades; pero esto parece que depende actualmente de la respuesta que la Puerta dé al ultimatum de la Rusia. El Gobierno otomano está seguramente dispuesto á hacer cuanto pueda para evitar la guerra; pero la cuestion se reduce á saber si tendrá bastante autoridad sobre sus propios súbditos para poner término á esta terrible reaccion. Se ve con la mayor inquietud la posibilidad de una guerra, cuya duracion y consecuencias para toda la Europa no pueden calcularse. -- Dos dias há que han llegado aquí cuatro comisionados del banco de Viena.

PROVINCIAS ILIRICAS.

Trieste 18 de julio.

Cuando los griegos que residen en esta ciudad han sabido que el ejército ruso se ha puesto en movimiento han mostrado el mayor júbilo. Creen que la guerra es inevitable, y que parte de las tropas rusas ha entrado ya en territorio turco.

Las tropas austriacas van dirigiendose hácia las fronteras de la Dalmacia, en donde se hallan reunidos ya mas de 300 hombres. Desde esta ciudad hasta Leybach hay otros 400 puestos tambien en estado de guerra.

Los dálmatas ven llegar estas tropas con la mayor alegría, y desean que llegue el momento de ver vengados á los infelices griegos.

Idem. 21.

Esmirna acaba de ser el teatro de nuevos desórdenes. Los musulmanes furiosos de ver que se trataba de dar satisfaccion á los cónsules estrangeros castigando á los osmanlis, han cometido los mayores escesos en los barrios en que habitan los judios, los griegos y los francos, saqueando é incendiando sus casas y degollando á cuantos se les presentaban. Dicen que el cónsul ingles ha sido tambien víctima de su furor, aunque algunos periódicos aseguran que el muerto no ha sido el cónsul sino un hijo suyo. Los buques ingleses y franceses han

amenazado que bombardearian á Esmisna, sino cesaba tan espantoso desorden.

Patrás, la rica y opulenta Patrás, ya no existe, y solo quedan en pie cuatro casas de cónsules y algunas miserables chozas. En general toda la Morea está hecha un cementerio. El nombre del cónsul de Francia será eterno en aquel pais por los auxilios que ha dado á muchas familias esponiéndose á los insultos y furor de los bárbaros.

INGLATERRA.

Lóndres 31 de julio.

El Salisbary nos ha traído noticias de Rio-Janeiro, que alcanzan hasta el 22 de mayo, y refieren hechos curiosos acerca del modo que tiene el príncipe Regente de ejercer las funciones de tal, despues de la partida del Rey. Desde que tomó las riendas del gobierno prometió en una proclama cuidar con esmero de la instruccion pública, del comercio, de la agricultura, y sobre todo esmerarse en la reforma de los abusos. Habia despedido á todos los criados inútiles, no guardando mas que cincuenta para el servicio de palacio: habia vendido las dos terceras partes de sus caballos, y abolido la segunda mesa de su corte. Visitaba en persona varias secretarias, y habia reprendido severamente á los negligentes. Habiendo propuesto el consejo de Guerra una recompensa pecuniaria para un sugeto de la servidumbre del príncipe, S. A. puso á continuacion de la propuesta, que para que mereciese su atencion era preciso que especificasen los servicios, y no la aprobó. Ha abolido el impuesto que pagaba la sal al pasar de una provincia á otra, á causa de su mucha utilidad para la agricultura. Estas providencias y su actividad tenian ocupada la atencion de los brasilienses, y era grandísima la popularidad y afecto que aquel príncipe se habia grangeado.

Idem 3 de agosto.

Escriben de Malta, con fecha del 15 de junio, que se habia recibido orden en aquella isla para que inmediatamente se embarcasen todas las tropas que pudiesen sacarse de aquella guarnicion; de cuyas resultas se embarcaron el 14 para Cefalonia 4 compañías del regimiento 35 en la fragata Cambrian. Se estaban esperando dos regimientos que iban á llegar de Inglaterra, y se estaban construyendo cuarteles para alojar mas tropas.

El 31 de julio, á las once de la mañana, salió S. M. de palacio, y se puso en camino para Irlanda: fue con sus propios caballos hasta Kingston; y allí tomó los de la posta. -- Es imposible, dice el *British Prest*, cuando se trata de la invasion de la Turquía por su poderoso vecino, no hacer algunas reflexiones sobre los efectos que semejante acontecimiento produciría en la política general de la Europa. Se cree que se ha sometido solemnemente esta cuestion al examen de los gabinetes europeos, y que la invasion de la Turquía por la Rusia está ya aprobada por el Austria y la Prusia, y desechada por la Gran-Bretaña y la Francia. A pesar de esto, dice un periódico alemán, la invasion está decidida, y un ejército austriaco debe pasar las fronteras al mismo tiempo que las tropas rusas para obrar de acuerdo. En breve, añade, se publicará un manifiesto que explique al mundo los motivos que mueven á estas dos potencias y los principios que las dirigen, documento de la mayor importancia, y que será leído con suma curiosidad.

ESPAÑA.

Sevilla 8 de agosto.

Ayer tarde se dió principio á la vista de la causa del hermano Rafael de la Caridad, que pende en el juzgado de primera instancia del Sr. Belloc. El concurso fue numeroso, y para mayor comodidad del público se celebró este acto en la gran sala baja de la audiencia. Las cosas que allí se oyeron escitaban á un tiempo la risa y la indignacion; y entre las muchas reflexiones á que daba margen la relacion de esta farsa ridícula, el hombre ilustrado no podia menos de decir entre sí: ¿es posible que haya todavía fátuos que nos crean en el mundo encantado de ahora 500 años, lleno de duendes, brujas, aparecidos y falsos milagros?

En la noche del mismo día 7 salió de esta ciudad una columna compuesta de 110 hombres de todas armas, y de 130 milicianos voluntarios de caballería é infantería, con direccion á Alcalá de Guadaíra, en cuyo punto se le reunirán los voluntarios de infantería y caballería de Carmona, y alguna otra caballería de línea. Se ignora el objeto de la salida de esta fuerza; pero muy en breve lo sabremos.

Madrid 16 de agosto.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Señores de sala primera. Oller, Zumalacarregui, Duénas, Soria.

En el pleito pendiente en el supremo tribunal de Justicia entre el Sermo. Sr. infante de España D. Carlos María Isidro de Borbon, y S. M. F. el Sr. D. Juan VI, rey de Portugal, como tutor de su sobrino y nieto el Sermo. Sr. infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y de Braganza, sobre la posesion y pertenencia del mayorazgo infantazgo, administracion perpetua del gran priorato del orden de san Juan en los reinos de Castilla y Leon, fundado en el año de 1785 por S. M. C. el Sr. D. Carlos III, ha recaído la sentencia siguiente:

Se declara que por ahora no procede la demanda de propiedad propuesta por parte de S. A. S. el Sr. infante D. Carlos María Isidro de Borbon, y que por el fallecimiento de S. A. S. el Sr. infante D. Pedro Cár-

los de Borbon se transfirió en su hijo legítimo el Sermo. Sr. D. Sebastian de Borbon por ministerio de la ley la posesion civil y natural del mayorazgo infantazgo de la administracion perpetua del gran priorato de san Juan, y désele la real corporal con recudimiento de todos los frutos producidos desde el día 26 de mayo de 1812 en que ocurrió la vacante, con tal que se presente S. A. personalmente en España en el término de cuatro meses siguientes á el día en que merezca egecucion esta sentencia: verificado este caso, podrán usar las altas partes litigantes, donde correspondá, del derecho que les convenga en el juicio de propiedad, en el que deberá ser parte el oficio fiscal, para promover las acciones que puedan corresponderle con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid 14 de agosto de 1821.

La magistratura española acaba de confirmar con esta sentencia la opinion de integridad de que siempre ha gozado, á pesar de la arbitrariedad de las leyes con que se ha visto precisada á conformar sus juicios. Un príncipe, hermano del Rey y heredero presuntivo de la corona, se presenta ante el tribunal supremo de la Nacion á disputar su derecho contra un príncipe extranjero que no tiene á su favor mas apoyo que el de la justicia, y los jueces no ven en los litigantes sino á dos ciudadanos, y ni el prestigio de su nacimiento ni las demas relaciones que pudieran militar á favor de uno de ellos, los ciegan para que no vean la justicia en el mas desvalido. Honor á la independencia de los tribunales, y honor á los jueces que saben con su integridad hacer respetar la dignidad de su augusto ministerio!

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

En 30 de octubre último se circuló á los gefes políticos de Sevilla, Jaen, Córdoba, Murcia, Aragon y Extremadura la Real orden siguiente:

„El Rey, atendiendo al diferente estado en que se hallan las provincias de la Monarquía, y con el fin de llevar adelante el fomento y mejoras que desea poder proporcionarlas con arreglo á decretos de Cortes, y particularmente al espíritu del de 4 de Enero de 1813, cree que hay algunas en que esto no bastaría para reducir á buen cultivo los vastos despoblados que tienen sobre todo en algunos sitios en que aquellos disten mucho de las poblaciones, y en que oponiendo grandes dificultades á las comunicaciones, las presentan mayores para sus aumentos y mejoras. Por esta razon desea S. M. que V. S., oyendo á la diputacion provincial, y tomando las noticias é informes mas exactos, manifieste si hay alguno ó algunos despoblados en que sea necesario ó convenga formar algunas nuevas poblaciones, y que tengan por su localidad, estension y calidad las condiciones necesarias para ello. Si así fuese, hará V. S. reconocer el terreno, marcando con precaucion sus límites, y en el plano que de él se levante se espresarán todas sus ventajas y condiciones propias del fin propuesto.”

Causas sin duda ajenas de zelo é inteligencia que tienen acreditada estos gefes políticos han detenido la egecucion de esta Real orden; y creyéndose cada día mas conveniente, ha resuelto S. M. que se circule á todos los gefes políticos, ampliándola para facilitar su cumplimiento en las provincias en que pueda tener aplicacion.

Hay sin duda terrenos de tal estension, que en ellos se pierden los términos y derechos de los pueblos inmediatos, y que siendo baldíos, su repartimiento conforme al decreto de 4 de enero de 1813 acaso no seria conveniente, ó á lo menos no seria tan util como formar en ellos nuevas poblaciones. Son varios los que

hay de esta clase en Cataluña, Aragon, Estremadura y Andalucía, y no se duda que los habrá en otras provincias. En semejante caso con la formación de nuevas poblaciones no solo se alcanzaria el fin que se propusieron las Cortes en el decreto citado, sino que se evitarían los inconvenientes que puede tener su ejecución en esos terrenos. No se malograrian las suertes dadas á labradores sin capital, porque podrán ser mayores, y vendidas algunas del mismo terreno, ó con el producto del que hubiese sobrante, se podrán proporcionar á los nuevos pobladores los auxilios necesarios para que se asegure su trabajo, y no se pierdan las suertes que se les repartían. Algunas diputaciones han tocado ya este daño, y han previsto que tales terrenos repartidos del modo prevenido por el decreto no se aprovecharían, porque no se cultivarían, ó se destruirían para sacar de pronto algun fruto de ellos, ó se malvenderían por los mismos agraciados, que no querrian conservarlos.

La formación de nuevas poblaciones, que el Gobierno facilitará cuando convenga con algunos socorros, podrá evitar este daño, que haria ilusorio el fin del decreto. Este pensamiento, al llevarse á cabo, puede estar enlazado con una consideración muy poderosa en nuestra situación, que es la de desterrar los pordioseros y mendigos, y por esta razon conviene que al manifestar V. S. el terreno ó terrenos de esa provincia en que convenga formar nuevas poblaciones, proponga los medios que tenga por mas adecuados para realizarlo. Es necesario esto, porque no en todos terrenos pueden ser aplicadas y efectivas las mismas reglas, y si los habrá en que el reparto por suertes de mas ó menos estension sea suficiente con un corto socorro del Gobierno para formar la nueva poblacion; los habrá en que por su calidad de pantanosos, dificultad de descuages y obras que haya que anticipar, esto no se podrá efectuar sino por medio de compañías ó particulares que quieran invertir en ellos su capital, y que sin el interes y seguridades convenientes no se empeñarían en obras y empresas de esta especie. Se indican de este modo algunos medios de los que podrán facilitar la ejecución de lo que se propone; y S. M. desea que dando V. S. la mayor atención á objeto de tanta trascendencia á la prosperidad de la nacion, proponga cuanto convenga y sea consiguiente á esta Real orden.

Madrid 3 de agosto de 1821.

S. M. se ha servido conferir la comandancia general del reino de Panamá al brigadier D. Tomas de Cires, gobernador de Cumaná; la capitania general de Filipinas al mariscal de campo D. Juan Antonio Martinez.

Habitantes de Galicia.

Habian ya apurado los enemigos del sistema constitucional todos los recursos que se les ofreciera en el acceso de su impotente rabia. Ni las voces de que peligra la Religión, esparcidas para conmovir á los espíritus piadosos; ni las de la venida de ejércitos extranjeros, para amedrentar á los cobardes; ni la falta de libertad del Rey, figurada para seducir á propios y extraños; ni el levantamiento de Merino; ni las tentativas de otros ridículos defensores de una fe, que nadie ataca; ni tantos y tantos proyectos criminales desconcertados en diversos puntos por la vigilancia de las autoridades, y principalmente en esta heroica provincia por la mano fuerte del último jefe superior político, que bien puede gloriarse de haberle dado la tranquilidad en mayo precedente; nada, nada produjo el efecto deseado. ¿Qué les restaba pues? Desconceptuar á los primeros sostenedores de la Constitu-

cion, hacerlos sospechosos hasta para los mismos amantes de ella, digámoslo por fin, pintarlos como cabezas de una república en que jamas soñaron, para que socabado así en sus cimientos viniese á tierra, sin remedio, el hermoso edificio de la libertad. ¡Medios rateros! ¡imposturas infames! pero imposturas y medios de que si voy á hablarlos, es solo cuando ya os veo poco menos que desengañados.

»Escuchadme, habitantes todos de Galicia. Lenguas que merecian arrancarse, plumas sostenidas por manos que debieran ser cortadas, me presentaron como complicado en planes de republicánismo: tal vez estendieron hasta el trono su venenosa influencia; tal vez no falta quien asegure haber escuchado de la boca misma de S. M.: *Mina es republicano*. Pero Mina, tranquilo en sus procedimientos, y afianzado en el testimonio de su inculpabilidad, hubiera creído degradarse contestando á tachas de que se miraba tan remoto; jamas dió un paso con esa idea: Mina siguió con impavidez la marcha que habia principiado. Sí: yo la seguí, porque estaba cierto de que en cualquiera ocurrencia podia confundir á mis émulo, confundirlos y anonadarlos.

»Sin embargo, la indispensable remision al Gobierno de una proclama subversiva que tambien tocaba el punto de república, me proporcionó decir al escelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que juzgué conveniente en oficio de 14 de julio. Su lectura hubiera desde luego demostrado al Rey cuáles son mis sentimientos. ¡Ojalá que el placer de observarlo hoy así por la contestacion de S. E. de 31 del mismo, no se acompañase con el disgusto de ver correr mi oficio en papeles públicos de fecha anterior, por mas que él contribuya á vindicarme de una imputacion calumniosa! Mas vuelvo á mi intento.

»Espíqueme en aquel oficio con el lenguaje puro y franco que me caracteriza: no con el del temor, el de la bageza ni la adulacion que desconozco. ¿Y qué otro pudiera haber usado? ¿No soy yo quien en 1814 formó el proyecto de desengañar al Monarca? ¿No soy quien en el mismo año intentó por primera vez el restablecimiento de la Constitucion, que hubiera tenido efecto si empresa tamaña no estuviese reservada á manos mas felices? ¿No soy quien destituido de toda esperanza, perseguido y acosado por todas partes, hubo de abandonar el suelo patrio, y buscar su salud en el extranjero; quien desde allí ha llorado los males de la España en los seis últimos años, y se ha ocupado noche y dia de los medios de salvarla; quien pronunciados que fueron en Andalucía los primeros gritos de CONSTITUCION Y CORTES por los inmortales Quiroga y Riego en 1820, voló á auxiliar á estos héroes, y superando estorbos, y despreciando peligros se presentó en Navarra, donde hizo resonar las mismas voces? ¿No juré yo el Código sagrado? ¿No hice protestas infinitas al Rey, á las Cortes, á la nacion y á la Europa toda de que este y no otro era el objeto de mis anhelos; por este y no por otro hubiera sacrificado mil vidas que tuviese? ¿Cómo, pues, con proyectos diferentes hacer traicion á mis principios, ser infiel á mis juramentos, ni desmentirme á mí mismo en lo mas leve? Quede esto reservado á hombres de otra especie: estimo yo en mucho el concepto de firme é invariable, que me lisonjeo haber adquirido.

»¡República! ¿Y dónde habia de tener cabida tal quimera? ¿En la Coruña, pueblo constitucional por escelencia; que vió espatriados gran número de sus hijos; gemir á otros en los mas horribles calabozos, y espirar, por último, en un cadahalso al memorable cuanto desgraciado *Porlier*! ¿Con un ejército decidido por las actuales instituciones; que fue el segundo en pronunciarse por ellas; y en cuyo torno giran sin

tesar los ilustres *manes de Acvedo!* ¡Y á vista de una Milicia nacional, la primera que se estableció en España, y que cuenta tantos esclarecidos patriotas en su seno!.... ¡Qué de absurdos no ofrece la sola indicacion á un entendimiento reflexivo!

»Ciudadanos: desafortunada como todas la famosa idea de la existencia de una faccion republicana; no oyendo ya ninguno de vosotros hablar de ella mas que con tedio; ni nombrándola los papeles públicos sino para ponerla en el desprecio que se merece; sin duda sus autores inventarán mañana otro ardid con que hacer la guerra á un sistema que aborrecen. Vivamos prevenidos. Union, militares y paisanos de todas clases. Constitucion y mas Constitucion: ella es la áncoa de nuestra esperanza; ella la que nos ha de salvar y hacer felices; porque ella perpetúa entre nosotros la religion de nuestros padres, afianza al Rey en su trono, y nos garantiza todos los goces de la justa y racional libertad con que nacemos. Otra y otras mil veces lo repito: Constitucion y siempre Constitucion, fue hecha para gloria eterna de esta nacion heroica: y ejemplo que un dia seguirán todas las demas. No hay que dudarle. Persigamos de muerte á todos sus enemigos, cualesquiera que ellos sean, cualquiera el disfraz con que se presenten, y el sitio en que los encontremos; y pues que *Constitucion* es en España sinónimo de *Patria*, *Religion* y *Rey*, esclamemos hasta el último aliento: ¡Viva la Constitucion! ¡viva! ¡viva! Coruña 10 de agosto de 1821.—Francisco Espoz y Mina.»

Sarrion 12 de agosto.

Habiendo observado la Milicia nacional local voluntaria de este pueblo, cuyos desvelos son continuos para conseguir la estincion de los malvados, y asegurar una perfecta tranquilidad á los ciudadanos, que andaba por el mismo pueblo pidiendo limosna y vagando un hombre robusto y de unos 36 años, vestido con el traje de peregrino, dieron aviso inmediatamente al egercicnte la jurisdiccion, el cual asociado de los mismos milicianos se constituyó en la taberna donde se hallaba. Con arreglo á la instruccion del Sr. Gefe político de 23 de julio próximo pasado, fué conducido el tal peregrino á las cárceles en calidad de detenido; luego se supo y confesó el mismo que era un desertor de tercera vez.—*Pedro Aparicio, Alcalde de Sarrion.*

COMUNICADO.

Sr. Redactor: Hace un año que estando en esta ciudad oí decir que el puente de piedra amenazaba mucho riesgo, que la mayor parte de él estaba muy malo y particularmente una de sus arcadas, y que era indispensable hacer una obra de consideracion, y tratar con todo teson de hacer el de tablas. En efecto que el riesgo era evidente cuando el Esco. Ayuntamiento en pocos dias mandó hacer una obra dificultosa y de mucha utilidad que afianzó el paso y quitó el peligro por entonces; pero sin perder tiempo acordó que uno de sus arquitectos formase el plan para construir el de tablas, y se pidió el permiso á la Diputacion provincial para hacerlo por empresa á cuenta de sus propios rendimientos. Que la Diputacion poniéndose de parte del Ayuntamiento y reconociendo la necesidad acordó se construyese el puente por el medio propuesto. El plan del puente está hecho, el permiso para construirlo tambien lo tiene el Esco. Ayuntamiento constitucional; dineros parece que los hay con sus rendimientos de sesenta mil reales anuales que hacia de arriendo, con que es decir que gracias á Dios todo lo principal lo tenemos, y solo falta que el plan que se dice está aprobado por el académico director de arquitectura de la misma se entregue, sin que dé

lugar á que se pasen otros seis meses privando á este vecindario de las ventajas que le han querido proporcionar los dignos representantes de la Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional, ó de lo contrario que el mismo Ayuntamiento lo reclame, y que por todo medio procure se lleve á efecto la reedificacion de un puente que afianza el paso con mayor comodidad para el tránsito de la carretera de Barcelona y la agricultura de esta ciudad, evitando que llegüe un dia en que el de piedra haga ver que por allí no pasa nadie.

Sirvase V., Sr. Redactor, dar un pequeño lugar á este escrito en su diario para que sirva de memoria á saber el tiempo que pasa desde hoy hasta que se da principio á construir el dichoso y esencialísimo puente de tabla, que ya que jamas pasé por el que habia, quisiera pasar por el proyectado S. A S. S. Q. S. M. B.—L. C.

NOTICIAS PARTICULARES.

Nota de los individuos presentados por sus padres é interesados para alistarse en el cuerpo patriótico de jóvenes Zaragozanos.

52. D. Valentin Urbano.

53. D. Antonio Carrica.

Zaragoza 23 de agosto de 1821.

Aviso. D. Francisco Sanchez de Leon, notario receptor del tribunal eclesiástico del presente arzobispado y comisionado al presente por el caballero intendente de este ejército y provincia para las diligencias de apremio contra la primicia de la iglesia parroquial de S. Pablo de esta ciudad, sobrepago del subsidio eclesiástico perteneciente al año próximo pasado, en el expediente que sigue á virtud de haberse negado á su satisfaccion tiene egercutado un granero propio de aquel establecimiento situado en la plaza de S. Pablo que confronta con el cementerio de dicha iglesia y casas de Antonio Bernadaus, tasado en 17,179 rs. vn., y para su venta está señalado el dia 25 de los corrientes á las diez horas de su mañana en las casas de la habitacion del propio comisionado que lo es plaza de la Balsa núm. 71 habitacion segunda, donde se rematará en el mayor postor.

En la calle de las Danzas núm. 30, se ha establecido una modista que viste al gusto del dia, fabrica de toda clase de gorros, se venden mantillas de tul, pañuelos y guarniciones bordadas, y tambien enseñará á bordar de todas clases de bordado á las niñas que gusten aprender; y en la misma tienda se halla un maestro sastre que viste al gusto del dia.

Ventas. En la calle de las Armas núm. 183, se venden un catre y una cama de ruedas.

El que quiera comprar los números del periódico *Manía* desde el 20 hasta el penultimo, acudirán á la posada del Obispo, á verse con D. Juan Montiel Bulhon, que los dará con equidad.

El que quiera comprar un piano de buen uso, acudirá á casa de D. Tomas Torrenta calle de la Dama junto al dios Baco, se dará con equidad.

Arriendo. La habitacion principal de la casa núm. 64 de la calle Mayor, se arrienda de Natividad en adelante, el sugeto que la necesitare se avistará con su dueño que vive en la misma.

Sirviente. En el rincon de la calle de Meca hay una muchacha de 14 años, que desea colocarse en alguna casa para niñera.

Nodriza. En la calle de Predicadores núm. 168, darán razon de una de 34 años de edad y 6 meses de leche.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.

(GRATIS PARA LOS SEÑORES SUSCRITORES.)

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la ciudad de Zaragoza

del Viernes 24 de Agosto de 1821.

COMUNICADO.

Estoy intimamente convencido que es vergonzoso y reprehensible callar hechos cuyos resultados perjudican á la causa pública, y satisfecho en mi conciencia de los saludables efectos que produce la denuncia de ellos ante el tribunal de la opinion pública, manifestaré francamente las causales que deben abortar consecuencias de la mayor trascendencia; pero antes de entrar en mis observaciones anunciaré que el punto de direccion que he tomado entre tantos como se me presentan á la vista, es el Regente de esta audiencia á quien veo repuesto en su anterior destino.

Quando se restableció la Constitucion en esta capital el dia 5 de marzo por un movimiento espontáneo del pueblo y guarnicion, se creyó oportuno despues de publicada solemnemente, que jurasen las autoridades primeras de la provincia, sin duda con dos fines políticos; el primero para dar mas fuerza y consistencia al acto del pronunciamiento, no se creyese acaso violento por los enemigos de la Patria; y el segundo para evitar el desorden que podia introducirse por algun puñado de ilusos (que nunca faltan) que engañados pudiesen persuadirse que era resultado de una punible conspiracion: en efecto la noche del mismo dia 5 fueron citadas varias autoridades á las casas del marques de Lazan, y todas se presentaron á prestar el juramento que se les exigía, hasta llegar al gefe de esta audiencia con quien se emplearon en lugar de otros medios mas oportunos y justos, los mas suaves y humanos para arrancarle el juramento que resistia prestar. A este señor se le llamó por primera vez en nombre del general Lazan y otras autoridades, y se escusó á causa de salir á un pueblo de la provincia; no se admitió la excusa y se insistió nuevamente en que se presentase como se le previno, y entonces ya era necesario apelar á otra causa mas vigorosa que en su concepto le eximiese del duro compromiso de condescender con una invitacion que tenia caracteres de orden formal y de la que no podia evadirse, y en efecto recurre á la renuncia de su destino, con la que se creyó evitar tercera instancia y evadirse de un lance tan desagradable, pero se equivocó, porque esta que recibió por último, fue emplazamiento espreso y perentorio para que se presentase sin admision de escepcion alguna á cumplir con los deseos de un pueblo libre ya de las recientes cadenas que acababa de romper: este debió ser segun la repugnancia que habia manifestado con anterioridad el apuro mayor para el Sr. Regente, porque parece que ya no le quedaba efugio alguno para evitar el cumplimiento del mandato que se le imponia, pero se engañaron todos porque este personaje de historia acostumbrado á jugar con materias de derecho, encontró en su genio sutil para asuntos de esta especie un nue-

vo recurso para cubrirse, y al intento discurrió un medio que le eximiese de la responsabilidad en todo evento. Bien claro es segun principios, jurídicos que los actos que tienen por causa impulsiva la fuerza ó la violencia son nulos y viciosos, y por consiguiente no obligan, porque la validacion y legitimidad de los actos del hombre para que sean legítimos y produzcan obligacion, es necesario que procedan de una voluntad libre y espontánea. Seguro en estos principios el Regente, y persuadido que solo de este modo podria eludir la obligacion en que se constituia, intentó hacer la protesta de violencia porque no queria dar un paso que pudiese desagradar á S. M., como si el Rey no hubiese estado animado de los mejores sentimientos en favor del pueblo, y pudiese negar lo que pedia la voluntad general de la Nacion. Su señoría, para decirlo de una vez, queria aparentar obligarse con un juramento nulo moralmente á eximirse de la responsabilidad que podia sobrevenirle sino se consumaba la obra empezada, y por consiguiente eximirse tambien de la responsabilidad que pudiese hacerle efectiva el agonizante gobierno absoluto, sino espiraba. Preveia tambien que la alta reputacion adquirida (cuando estaba entronizado el despotismo) con servicios inhumanos y tiránicos persiguiendo á la inocencia desgraciada, se perderia en un solo acto, y por consecuencia el destino que importa mucho conservar. ¡Dilo tú digna memoria de Antillon! levanta de esa fúnebre tumba inocente víctima del odio y feroz actividad que te persiguió! mas ya que no existes dígalo la notoriedad de tu desgracia; ¿quién fue el funcionario público en quien depositó el despotismo toda su confianza para sacrificar en las horas del encono encarnizado su vida inapreciable? ¿quien le redujo á prision y le condujo á la eternidad con la cruel persecucion? Solo seis dias sobrevivió á la orden que le arrancó de su mansion en el lastimoso estado en que se hallaba para saciar toda la ira que escitaron sus virtudes cívicas y sus talentos; pero basta y no traigamos á la memoria acontecimientos funestos que deben indignar al pueblo heróico de Aragon: él sabe las horrorosas escenas de esta lamentable tragedia, y no es del caso renovar tan triste memoria; basta decir que el Regente de esta audiencia fue el que se empleó en esta odiosa comision que desempeñó á satisfaccion de la tiranía; ni la distincion de aprecio que le merecia el pueblo que representó, ni la gravedad de sus dolencias, fueron capaces de escitar los sentimientos de humanidad de sus perseguidores, y bajó al sepulcro (donde yace para eterno oprobio de los tiranos) sin mas consuelo que los que estaban en la mano de un subalterno que se compadecia de su desgracia.

Tal es el funcionario público que preside el tribunal territorial en tiempo de libertad. ¿Qué confianza puede inspirar este gefe de judicatura en un destino de

tanta influencia para la consolidacion del sistema constitucional? yo manifestaré francamente mi opinion y diré que ninguna, fundado en las razones que espondré al público. A poco que se discorra se encontrarán facilmente las causas que pudieron mover al Sr. Regente á obrar de un modo anti-liberal y que acreditan sus mismos procedimientos: la primera en la contradiccion de sus principios con el sistema constitucional, y la segunda es la debilidad que producía el temor de desagradar al Rey su amo, mal persuadido de que S. M. no accedería á la voluntad que sucesivamente se iba manifestando por todas partes, que es la poderosa ley á quien deben ceder todos los respetos humanos cuando se fundan en la justicia que proviene de los derechos inherentes á la naturaleza del hombre: en el primer caso es moralmente imposible que el que obra con repugnancia de sus principios y propio conocimiento obre con el tino y acierto que exige su ministerio, porque es muy claro que el que hace una cosa contra su voluntad nunca la hace bien. De la segunda causa resultan efectos no menos funestos por que sin caracter firme y constante se incurren en consecuencias de la mayor trascendencia; un hombre con independencia absoluta de otro que conoce los principios de justicia y espera para proceder, en lugar de la voluntad que proviene de propio convencimiento la voluntad de otro, me parece que es conocidamente defectuoso para funcionario público, y lo será tanto mas cuanto mas pueda influir su destino en el sistema gubernativo; un ministro que en la época que juró el Rey la Constitucion hubiese tenido bastante ascendiente para engañar y persuadir á S. M. que no debía condescender con la voluntad del pueblo, hubiera sido bastante para que el Regente obrase á su imitacion segun manifestó en el acto de jurar.

Estas son las razones que alcanzo para fundarme en que el Sr. Regente no se ha hecho acreedor á desempeñar el destino que actualmente obtiene: ¿y por qué lo obtiene pregunto? esta es una cuestion espinosa en todos sentidos, y por tanto la trataré con la restriccion posible.

Facil es designar las causales que conservan al Regente en su destino sin embargo de los procedimientos anteriores: la unidad de ideas de innumerables ciudadanos juiciosos descuidaba en las intenciones y deberes del poder egecutivo, por que estaban persuadidos que la notoriad de los hechos que se citan, serian bastantes para removerle de un destino que en su concepto era indigno de egercer; esta confianza que poseía á muchos liberales se ha visto defraudada por que ven que continúa en el egercio de sus funciones un Regente que desempeñó encargos odiosos á la causa pública en tiempo del poder absoluto. El Gobierno que debia tener constantemente fija la vista en sus actos que tienen una relacion íntima con la suerte de todos los súbditos, debe examinarlos escrupulosamente para no esponernos á los males que deben se-

guirse de ellos; hay ciertas culpas que no se pueden disimular en los que mandan sin esponerse los que las sufren á su total ruina, y esta que se denuncia al recto tribunal de la opinion pública es de esta especie. Todos saben los hechos demasiado públicos que hacen indigno al Regente de obtener un empleo constitucional muy distinto del que le confirió el poder absoluto, y todos saben tambien que es repuesto y continua egerciendo con real nombramiento. Deduzca el público las consecuencias que le parezca, yo diré que si razones de política son las causas que le sostienen, esta política fatal que podiamos ceder á los marruecos produce un descontento general que debe importar mucho. El Ministro actual de la Gobernacion de la Peninsula sabe esto mismo y otros muchos que podian influir para la remocion del Sr. Ric porque estaban en esta ciudad cuando despues de pronunciarse libre, se hablaba públicamente de tales hechos. ¿Qué importa que el soberano Congreso decretase la interinidad de todos los jueces de los tribunales, si el poder egecutivo los repone sin consideracion á las tachas que debian inhabilitarlos para continuar en sus funciones judiciales? hechuras unos magistrados de la camarilla del poder absoluto, otros ignorantes de sus deberes, otros cuya conducta política no los ha hecho acreedores á sus destinos, veo á la mayor parte ocupar los anteriores empleos y alternar con otros que son muy dignos por sus talentos y virtudes de servir con utilidad á la Patria.

Inútil será si los gobernantes no cumplen con sus encargos, que nos dicten leyes sabias y justas si nos descuidamos en su cumplimiento. Los ayuntamientos que deben velar por el bien estar de sus pueblos tienen una obligacion precisa de representar contra los abusos que dañen á la causa común, y no abandonar por miras particulares el bien general; ellos están constituidos en la obligacion sagrada de manifestar al Gobierno los vicios que cometa, y de sostener la justicia de sus pretensiones. Los gefes políticos primeros empleados públicos de las provincias, deben mirar sus funciones como sagradas, y no abandonar la causa de la Patria por un vil egoismo: estos tambien deben olvidar, *si alguno hubiese*, que han pertenecido á la clase indigna de agentes subalternos de los que han perseguido con encono encarnizado á los patriotas que abrigaban en sus pechos sentimientos liberales: horricense asi como nos espantamos todos de la obediencia servil que prestaban á los mandatos mas atroces de un enemigo carnicero de la Patria; olviden lo que han sido y acredite su conducta actual que no pueden ser lo que fueron; difícil empeño es este para algunos habituados por largo tiempo á la inmediccion de un monstruo á seguir sus huellas ensangrentadas, pero es indispensable que esto se realice porque aunque hayan sido removidos de un destino para ocupar otro mayor en provincia distante del teatro de sus maldades, no se ocultan estas á los que velan por la causa que han defendido y defenderán constantemente hasta la muerte. —El Aristarco.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.